



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 03 DE MAJADAHONDA**

Avda. de los Claveles, 12 , Planta 1 - 28220

Tfno: 914229422

Fax: 916340058

42011307

NIG: 28.080.00.2-2016/0006292

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 809/2016**

Materia: Contratos en general

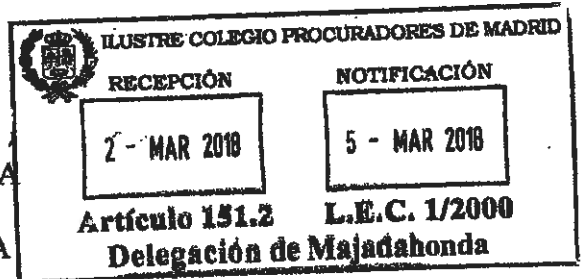
GRUPO 4C

**Demandante: D./Dña.**

PROCURADOR D./Dña. MARTA SILLERO GARCIA

**Demandado:**

PROCURADOR D./Dña. BEGOÑA LLUVA RIVERA



**AUTO NÚMERO 46/2018**

**LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. MARÍA RUBIO SÁNCHEZ**

**Lugar: Majadahonda**

**Fecha: 28 de febrero de 2018.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales Marta Sillero García, en nombre y representación de , se interpuso demanda de juicio ordinario en fecha 24 de noviembre de 2017 de reclamación de cantidad contra

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de Ordenación se admitió a trámite la demanda, dando traslado a la parte demandada para contestar a la demanda interpuesta de contrario.

**TERCERO.-** Por el Procurador de los Tribunales Begonia Lluva Rivera, en nombre y representación de se contestó a la demanda interpuesta de contrario.

**CUARTO.-** Admitida a trámite la contestación, se emplazó a las partes para la celebración de la audiencia previa que tuvo lugar en fecha 8 de septiembre de 2017, en la que se admitieron las pruebas propuestas en los términos registrados y se señaló día para el juicio oral en fecha 27 de febrero de 2018.



**QUINTO.-** En el día y hora registrados comparecieron ambas partes debidamente asistidas y representadas, manifestando en el acto que habían alcanzado un acuerdo, en el que se ratificaron ambos de forma libre y voluntaria y con conocimiento del contenido del acuerdo alcanzado.

**SEXTO.-** Visto el acuerdo alcanzado, quedaron los autos vistos para resolverse.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **ÚNICO.- HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL**

Se interesa la homologación judicial del acuerdo transaccional al que llegaron las partes, consistente en lo que sigue:

“ indemnizará en el plazo de diez días desde la fecha de esta resolución a la parte actora la cantidad de 6.576 euros, correspondientes a las facturas abonadas o pendientes de cobro de cuyo pago se hará cargo la propia actora frente a  
deberá ingresar dicha cantidad en la cuenta  
reconoce que el pago de estas facturas corresponde a la cobertura de la póliza de asistencia sanitaria número                      suscrita entre las partes”.

El artículo 19 LEC determina que:

*“1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.*

*2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.*

*3. Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia”.*

A la vista del acuerdo presentado, no se aprecia inconveniente alguno para tercero o para el interés general; por ello, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE HOMOLOGA EL ACUERDO TRANSACCIONAL LLEVADO A CABO ENTRE LAS PARTES EN MADRID EL 27 DE FEBRERO DE 2018 CONSISTENTE EN lo siguiente:**

indemnizará en el plazo de diez días desde la fecha de esta resolución a la parte actora la cantidad de 6.576 euros, correspondientes a las facturas abonadas o pendientes de cobro de cuyo pago se hará cargo la propia actora frente a

deberá ingresar dicha cantidad en la cuenta

reconoce que el pago de estas facturas corresponde a la cobertura de la póliza de asistencia sanitaria número suscrita entre las partes”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, sin efectos suspensivos de la ejecución, ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a su notificación exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 561.3, 458 y 436 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial,

aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así, lo acuerda, manda y firma María Rubio Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Majadahonda y de su partido. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez



El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

Publicación.- En el día de su fecha se publica y deposita la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la L.E.C. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.